

Artículo 22.- Costes adicionales.

En el supuesto de que por causas ajenas al desarrollo de las obras en ejecución subsidiaria, imputables a los obligados, la propiedad o los ocupantes del edificio, éstas se dificultarán o paralizarán, el aumento del coste que ello conlleve será con cargo a éstos.

### SECCIÓN 3.ª De las sanciones

Artículo 23.- Del expediente sancionador.

1. Transcurrido el plazo otorgado para el inicio de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado, paralizadas éstas después de haberse iniciado, incumplido el plazo otorgado para su terminación o no cumplidas en los términos ordenados, podrá iniciarse expediente de sanción urbanística, que concluirá con resolución por la que:

- a) Se impondrá la sanción que corresponda por la infracción administrativa cometida.
- b) Se reiterará, en su caso, lo ordenado, otorgando un nuevo plazo igual para su ejecución.

2. Si persistiere el incumplimiento, podrá adoptarse, en su caso, cualquiera de las otras medidas previstas en el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 24.- Tipificación de las Infracciones y alcance de las sanciones.

1. El incumplimiento de las órdenes de ejecución de las obras relacionadas en el artículo 9 de este Reglamento se considerará como infracción administrativa, clasificándose como leve, grave o muy grave:

a) Son infracciones leves:

1) El incumplimiento del plazo otorgado por la Administración para el comienzo o para la finalización de las obras ordenadas.

b) Son infracciones graves:

1) El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) anterior cuando se trate de edificios incluidos en la zona declarada B.I.C. con categoría de Conjunto Histórico-Artístico, o se trate de edificios catalogados.

2) El incumplimiento, en su caso, del nuevo plazo otorgado por la Administración para el comienzo o finalización de las obras ordenadas.

3) El incumplimiento del plazo otorgado por la Administración para el comienzo o para la finalización de las obras ordenadas cuando la naturaleza de las deficiencias haya exigido la adopción de medidas de seguridad en el viario público.

c) Son infracciones muy graves:

1) El incumplimiento, en su caso, del nuevo plazo otorgado por la Administración para el comienzo o para la finalización de las obras ordenadas cuando la naturaleza de las deficiencias haya exigido la adopción de medidas de seguridad en el viario público.

2) El incumplimiento, en su caso, del nuevo plazo otorgado por la Administración para el comienzo o la finalización de las obras ordenadas cuando se trate de edificios citados en el apartado b.1 de este artículo.

3) El reiterado incumplimiento de los sucesivos plazos otorgados por la Administración para el comienzo o para la finalización de las obras ordenadas, cuando ya se haya iniciado el procedimiento administrativo para la ejecución subsidiaria por la Administración.

2. El alcance de las sanciones será el siguiente:

a) Las infracciones leves se sancionarán con hasta 750,00 €, según los siguientes criterios:

1) Se sancionarán con 500,00 € de multa el incumplimiento señalado en el apartado 1.a.1 anterior, cuando la naturaleza de las obras a realizar afecte exclusivamente a cuestiones de ornato o estéticas.

2) Se sancionarán con 750,00 € de multa el incumplimiento señalado en el apartado 1.a.1 anterior, cuando la naturaleza de las obras a realizar afecte a cuestiones de seguridad, salubridad o accesibilidad.

b) Las infracciones graves se sancionarán:

1) Con 1.000,00 € la tipificada en el apartado 1.b.2 anterior.

2) Con 1.500,00 € las tipificadas en los apartados 1.b.1 y 1.b.3 anteriores. c) Las infracciones muy graves se sancionarán:

1) Con 2.750,00 € las tipificadas en los apartados 1.c.1 y 1.c.2 anteriores.

2) Con 3.000,00 € la tipificada en el apartado 1.c.3 anterior.

SECCIÓN 4ª Expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad

Artículo 25.- De la expropiación.

1. El incumplimiento de las órdenes de ejecución de conservación, rehabilitación u ornato habilitará a la Administración para aplicar el sistema de expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, de